REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2014 00882 00

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

Ahora bien, no se le dará trámite alguno a la objeción a la liquidación de costas presentada por el extremo actor, toda vez que no es ese el medio ni la oportunidad para controvertir dicha liquidación. Sobre el particular, nótese que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5º del art. 366 del C. G. del P. "[l]a liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Con todo, no está de más aclarar que, contrario a lo informado por el demandante el valor total de las obligaciones perseguidas en este asunto ascendía a la suma de $2.448.000,oo m/cte. Así mismo, adviértase que para calcular el valor de las agencias en derecho se toma como base, entre otras cosas, el valor total de las obligaciones deprecadas, es decir, no solo el capital sino los intereses de mora solicitados y por los cuales se libró mandamiento de pago, aun cuando la sentencia hubiera sido desfavorable para el demandante.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8850df5528845e06c58fb77dedfc5d8eee544b4602ea7a822c9741e934e9c3f8**
Documento generado en 01/08/2022 02:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica